

Esta Dirección General, en fecha 10 de agosto de 1977, accedió a lo solicitado, quedando subrogada esta última Entidad en los derechos y obligaciones que corresponden al titular de las concesiones.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por carretera.

Madrid, 11 de octubre de 1977.—El Director general, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.—8.345-A.

**26145** *RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hacen públicos los cambios de titularidad de las concesiones de los servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera entre Alfarp y Valencia (V-2.119) y entre Cullera y Tabernes de Valldigna e hijuelas (V-2.357).*

La Entidad «Viajes y Transportes, S. L.», solicitó los cambios de titularidad de las concesiones de los servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera entre Alfarp y Valencia (V-2.119) y entre Cullera y Tabernes de Valldigna e hijuelas (V-2.357), en favor de la Sociedad «La Unión de Benisa, Sociedad Anónima», y

Esta Dirección General, en fecha 10 de agosto de 1977, accedió a lo solicitado, quedando subrogada esta última Sociedad en los derechos y obligaciones que corresponden al titular de las concesiones.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

Madrid, 11 de octubre de 1977.—El Director general, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.—8.344-A.

**26146** *RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público el cambio de titularidad de las concesiones de los servicios públicos regulares de transportes de viajeros por carretera entre Silla-Valencia e hijuela-desviación (V-1.014), Algemesi-Valencia e hijuela (V-1.648) y Guadasuar-Valencia (V-1.649).*

La Entidad «Viajes y Transportes, S. L.», solicitó el cambio de titularidad de las concesiones de los servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera entre Sevilla-Valencia e hijuela-desviación (V-1.014), entre Algemesi-Valencia e hijuela (V-1.648) y entre Guadasuar-Valencia (V-1.649), en favor de la Sociedad «La Unión de Benisa, S. A.», y

Esta Dirección General, en fecha 10 de agosto de 1977, accedió a lo solicitado, quedando subrogada la mencionada Sociedad en los derechos y obligaciones que corresponden al titular de las concesiones.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

Madrid, 11 de octubre de 1977.—El Director general, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.—8.381-A.

**26147** *RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre El Raal y Murcia (V-590).*

«Autobuses Raal - Murcia, S. A.», solicitó el cambio de titularidad en su favor, por fallecimiento de su titular, don Juan Martínez Martínez, de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre El Raal y Murcia (V-590), y

Esta Dirección General, en fecha 29 de junio de 1977, accedió a lo solicitado, quedando subrogada la mencionada Entidad en los derechos y obligaciones que corresponden al titular de la concesión.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

Madrid, 11 de octubre de 1977.—El Director general, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.—8.343-A.

**26148** *RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Gallechs y Mollet (E-10.593).*

El ilustrísimo Director general de Transportes Terrestres, en uso de facultades delegadas por Orden ministerial de 5 de julio de 1977, con fecha 13 de octubre de 1977, ha resuelto

otorgar definitivamente a don José Forés Camps la concesión del citado servicio, como hijuela del ya establecido entre Martorellas y Mollet (estación de ferrocarril) (V-1.766), con arreglo a la Ley y Reglamento de Ordenación de Transportes vigentes, y entre otras, a las siguientes condiciones particulares:

Itinerario: Longitud, 3,500 kilómetros, Gallechs y Mollet, se realizará sin paradas fijas intermedias.

Expediciones: Dos diarias de ida y vuelta.

Tarifas: Las mismas del servicio-base V-1.766.

Clasificación respecto del ferrocarril: Afluente b), en conjunto con el servicio-base V-1.766.

Madrid, 13 de octubre de 1977.—El Director general, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.—8.382-A.

## MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

**26149** *ORDEN de 19 de septiembre de 1977 por la que clasifica como de beneficencia particular la Fundación denominada «Residencia para Ancianos de Santa Ana y San Juan», domiciliada en Villarreal de los Infantes (Castellón).*

Excmo. Sr.: Visto el expediente sobre clasificación de la Fundación benéfica «Residencia para Ancianos de Santa Ana y San Juan», domiciliada en Villarreal de los Infantes (Castellón), y

Resultando que doña Ana Nebot López falleció en Valencia el día 30 de enero de 1976, en estado de viuda y sin dejar descendencia, bajo testamento otorgado el día 21 de diciembre del año 1973, ante el Notario de aquella ciudad don Julio Pascual Domingo, número 3.509 de su protocolo, en el cual, tras ordenar varios legados, instituye heredera universal a la Entidad, que allí se funda, «Residencia para Ancianos de Santa Ana y San Juan», con sede en Villarreal de los Infantes, en la casa propiedad de la otorgante, denominada «Chalet Nebot», junto a la estación de ferrocarril, señalando como bases fundamentales de la institución las siguientes:

- a) Será una Fundación de beneficencia particular;
- b) Los cargos de quienes pertenezcan y rijan al Patronato serán gratuitos;
- c) Concretará sus fines al albergue y asilo de ancianos pobres, especialmente aquellos que sean naturales o vecinos de Villarreal;
- d) La Fundación dependerá de un Patronato, del que formarán parte los miembros que componen la Junta rectora de la Cooperativa de Crédito «Caja Rural Católico-Agraria de Villarreal», las demás personas que dicha Junta rectora pueda designar, y las siguientes que nombren, al efecto, don José Arnau Mata, don Manuel Broch Belaire, ambos vecinos de Villarreal; don Pascual Ontels Broch, Presbítero, y el señor Cura Párroco de la Arciprestal de San Jaime de Villarreal; y
- e) El Patronato queda relevado de la obligación de rendir cuentas al Protectorado, pero deberá rendirlas al Ordinario de la Diócesis;

Resultando que, según documento que obra en el expediente, el mismo día 21 de diciembre de 1973 el Presidente y el Secretario de la Junta rectora de la Cooperativa de Crédito mencionada en el párrafo anterior comparecieron ante el ya expresado Notario valenciano y otorgaron el documento, número 3.508 de su protocolo, para exponer que en la reunión celebrada por la Junta el día 18 del mismo mes de diciembre, doña Ana Nebot había manifestado verbalmente a los componentes del Organo rector de la Cooperativa su propósito de crear en la ciudad, para después de su fallecimiento, en la finca de su propiedad, sita frente a la estación de ferrocarril y conocida por «Alquería de Nebot» o «Chalet de Nebot», una residencia para ancianos bajo la advocación de Santa Ana y San Juan, a cuyo fin aportaría la referida finca y los bienes de sostenimiento, que habría de dejar en su testamento a la Residencia como legataria o heredera, a fin de instalar todos los servicios necesarios para una institución de esta naturaleza, en la que pudieran ser atendidos con todo decoro y dignidad los ancianos necesitados de Villarreal; y que la expresada señora, para que tomase parte en dicha obra, había brindado tal iniciativa a la «Caja Rural», cuya Junta rectora la había aceptado y ofrecido la asistencia directiva y la colaboración económica necesarias para sufragar y suplir, con medios y reservas propios, por tiempo indefinido, las diferencias que produjesen los gastos de administración, manutención, sostenimiento, conservación y demás obligaciones inherentes a la Residencia, siempre y cuando la fundadora concediese testamentalmente la facultad de actuar como componentes del Patronato de la Fun-

dación a los miembros de la Junta rectora de la «Caja» y a otros que ésta pudiese designar, juntamente con los que para igual cargo de Vocales del Patronato designase la fundadora, y debiendo aquéllos y éstos comprometerse gratuitamente al desempeño de tan elevada misión;

Resultando que el día 1 de julio de 1976, y ante el tan repetido Notario de Valencia don Julio Pascual y Domingo, número 2.445 de su protocolo, comparecieron los señores don José Arnau Mata y don Vicente Mata Albella, como Presidente y Secretario, respectivamente, del Patronato de la Fundación «Residencia para Ancianos de Santa Ana y San Juan», de Villarreal de los Infantes, a fin de protocolizar el acta de la sesión constitutiva de dicho Patronato, en la cual, tras transcribir el testamento de la fundadora y el acta notarial, de la que se ha hecho mención en el párrafo anterior, los asistentes se dieron por enterados del fallecimiento de la fundadora; aceptaron sus respectivos cargos de patronos de la Fundación; ratificaron como Vocales del Patronato a don Vicente Mata Albella, especialmente nombrado al efecto por la Junta rectora de la «Caja Rural», y a don Vicente Pascual Moliner, por su condición de Cura Económico de la parroquia de San Jaime, de Villarreal de los Infantes; designaron a las personas que habían de desempeñar los puestos de Presidente, Vicepresidente, Tesorero y Secretario del Patronato, tomando posesión aquéllas de sus respectivos cargos; manifestaron su propósito de solicitar de la Administración la clasificación de la Fundación como de beneficencia particular; consideraron formalmente constituida, con plena personalidad jurídica y patrimonial, a la Entidad benéfica, así como el Patronato que ha de administrarla; aceptaron pura y simplemente, en nombre de la Fundación, la herencia de doña Ana Nebot López; encomendaron la tramitación del expediente de clasificación al Letrado del ilustre Colegio de Valencia don Rafael Benavent Hanón; asumieron el pago de los legados ordenados por la testadora a cargo y expensas de la Fundación; decidieron presentar la oportuna declaración del Impuesto General sobre la Renta de las Personas Físicas, correspondiente a la fundadora, por el ejercicio de 1975, y, por último, acordaron realizar las obras pertinentes en la sede de la Residencia, solicitar en favor de ésta toda clase de exenciones y bonificaciones fiscales y administrativas, y dejar comprometida la colaboración técnica y económica de la «Caja Rural», amén de facultar al Presidente para comparecer ante Notario a fin de elevar a escritura pública el acta de constitución;

Resultando que el día 31 de julio del año pasado tuvo entrada en el Gobierno Civil de Castellón un escrito, firmado por don José Arnau Mata, en el que se solicita se clasifique como benéfica particular la Fundación «Residencia para Ancianos de Santa Ana y San Juan», acompañando, en apoyo de su pretensión, sendos certificados del Registro Civil (sobre el fallecimiento de la fundadora) y del de actos de última voluntad (del que se deduce, como último testamento de la señora Nebot, el otorgado el 21 de diciembre de 1973 ante el Notario de Valencia don Julio Pascual y Domingo); una fotocopia simple de la disposición testamentaria de la fundadora; una copia auténtica del documento notarial mediante el cual se protocolizó el acta de constitución del Patronato; los Estatutos de la Fundación, aprobados por el Patronato en sesión celebrada el día 26 de junio del mismo año 1976, figurando al pie del documento diversas firmas ilegibles, en su mayoría; una certificación expedida por el Arquitecto superior don Javier Batalla López, relativa a las buenas condiciones de seguridad y conservación de un edificio propiedad de doña Ana Nebot López, y la posibilidad de adaptarlo a un Centro para residencia de ancianos (si bien no se expresan la localidad y calle en que esté ubicado el inmueble), y, finalmente, una copia auténtica del acta notarial autorizada el día 21 de diciembre de 1973, ya citada con anterioridad;

Resultando que, con fecha 3 de diciembre de 1976, la Sección de Asistencia Social del Gobierno Civil de Castellón elevó escrito al ilustrísimo señor Director general del Ramo, pidiendo autorización para tramitar el expediente de clasificación como de beneficencia particular de la presente Fundación, y que, asimismo, el excelentísimo señor Gobernador civil de dicha provincia remitió el oportuno edicto al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villarreal, a efectos de la publicidad del expediente de clasificación y conocimiento del mismo por los posibles interesados, habiéndose también insertado el correspondiente anuncio en el «Boletín Oficial de la Provincia de Castellón» el día 14 del mes y año antes indicados;

Resultando que, mientras tanto, la Dirección General, entonces de Asistencia Social, contestó al excelentísimo señor Gobernador en el sentido de que no existía inconveniente en que se iniciase el expediente de clasificación de la Fundación, y que, con tal motivo, la expresada autoridad requirió el dictamen del Abogado del Estado, quien con fecha de enero de 1977 devolvió el expediente sin informar, hasta tanto que se incorporasen al mismo sendas certificaciones del Gobierno Civil y de la Alcaldía de Villarreal sobre las reclamaciones, o ausencia de las mismas, que se hubiesen podido presentar con motivo de la tramitación del expediente;

Resultando que, una vez subsanadas tales deficiencias, la misma Abogacía del Estado en la provincia de Castellón informó, con fecha 15 del pasado mes de marzo, que la Fundación «Residencia para Ancianos de Santa Ana y San Juan»

podía ser clasificada como benéfica de carácter particular, sometida al protectorado del Ministerio de la Gobernación y a la legislación pertinente; que podía admitirse el Patronato designado por la fundadora en su testamento, y concretamente en los Estatutos, con la obligación de rendir cuentas anualmente al Ordinario de la Diócesis, que una vez satisfechos los legados ordenados por la testadora y abonados los gastos e impuestos necesarios, debía procederse sin demora a la inscripción registral de los inmuebles y de los derechos reales subsistentes, al cambio de titularidad de los títulos valores y a la custodia por la Fundación de los restantes bienes inmuebles, y que previos los trámites pertinentes, y con el informe de la Junta Provincial de Asistencia Social, debía ser elevado el expediente a la superioridad para que dicte la Orden de clasificación que en derecho proceda;

Resultando que, a la vista del dictamen del Abogado del Estado, la Junta de Asistencia Social de Castellón informó favorablemente también el expediente, según manifiesta en el mismo el excelentísimo señor Gobernador civil de dicha provincia, en sesión celebrada el día 21 del pasado mes de marzo;

Resultando que, una vez recibido el expediente en la Dirección General, entonces de Asistencia Social, ésta lo remitió a la Asesoría Jurídica del Ministerio de la Gobernación, al que en aquel momento estaba adscrito dicho Centro directivo, y que la mencionada dependencia consultiva lo devolvió a la oficina de procedencia a fin de que se aclarase la ayuda o colaboración que con carácter regular y periódico, y de forma indefinida, tiene que prestar la Cooperativa de Crédito «Caja Rural Católico-Agraria de Villarreal», a cuyos efectos se interesaba la presentación de un programa de actuación y, sobre todo, un presupuesto de gastos e ingresos, lo cual no se había de entender como obligación de rendir cuentas de forma regular y periódica, de lo que están exentos los Administradores;

Resultando que con fecha 30 del mes de junio pasado tuvo entrada en la Asesoría Jurídica del Ministerio de Trabajo el expediente de la tan repetida Fundación, complementado con determinados documentos para dar satisfacción a la exigencia manifestada por la Asesoría de Gobernación, y a tal efecto debe destacarse el estudio financiero dividido en tres partes, que se refieren a la situación patrimonial de la Fundación, a las rentas e ingresos de la misma y a los gastos de la Residencia, juntamente con el inventario de los bienes relictos al fallecimiento de doña Ana Nebot López, el presupuesto de gastos e ingresos de la Fundación y una certificación del acuerdo adoptado, el día 28 de mayo del presente año, por el Consejo rector de la «Caja Rural», en virtud del cual la expresada Cooperativa de Crédito se ha comprometido a aportar todas las cantidades que precise la Fundación para la puesta en marcha y sostenimiento de la Residencia, hasta la cantidad que se entregará al Patronato de la Fundación a simple petición y requerimiento de éste, en cualquier época o período del ejercicio económico, si bien en el concepto de donaciones meramente voluntarias, de forma no sinérgica, y quedando asimismo obligada la Caja a prestar a la Residencia las ayudas y asistencias técnicas, sanitarias, administrativas, contables, gerenciales y de dirección que precise para su buen funcionamiento y el mejor cumplimiento de sus fines;

Resultando que, según se deduce de la documentación últimamente incorporada al expediente, el importe de los bienes relictos por doña Ana Nebot López, y respecto de los cuales, al parecer, ha practicado la Abogacía del Estado de Valencia la pertinente liquidación provisional del Impuesto General de Sucesiones, asciende a la cantidad de 32.572.654,97 pesetas, cifra de la que ha de rebajarse el legado ordenado por la testadora, y consistente en los bienes muebles inventariados en el caudal relicto por la cantidad de 86.100 pesetas, aunque, por el contrario, se hayan de adicionar los incrementos debidos a las rentas devengadas por los bienes hereditarios, de forma tal que el patrimonio inicial de la Fundación ha sido evaluado por el Patronato de la misma, a la fecha de 31 del pasado mes de mayo, en la cantidad de 34.284.348,55 pesetas, cifra ésta que corresponde a las siguientes clases de bienes, con sus correspondientes valoraciones globales: 5.042.102,77 pesetas, como dinero en metálico, billetes de Banco y cuentas corrientes; en valores comerciales e industriales, títulos públicos y participaciones en negocios, la cantidad de 18.564.452,20 pesetas; y, finalmente, bienes inmuebles por la cantidad de 10.880.000 pesetas, partida ésta que se desglosa en las siguientes fincas:

- Un huerto en el término de Villarreal, partido de Les Solades, con casa alquería y otra para el guardián de la finca, con un valor de 6.815.000 pesetas;
- Casa número 14 de la calle Mayor de San Jaime, de Villarreal, con un valor de 1.150.000 pesetas;
- Casa número 13 de la calle Cueva Santa, también de Villarreal de los Infantes, con un valor de 2.075.000 pesetas; y
- La nuda propiedad de un campo, también en el término de Villarreal, partido del Hortal o Barranco de Espaser con una extensión de 1.4128 hectáreas, y con un valor de 640.000 pesetas.

Vistos el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899 y demás disposiciones aplicables, y

Considerando que la competencia para clasificar los establecimientos de beneficencia particular, puros o mixtos, inicialmente atribuida al Ministerio de la Gobernación, a tenor de los artículos 11 del Real Decreto, y 7 de la Instrucción citados, y artículo 137 de la Ley General de Educación número 14/1970, de 4 de agosto, y 103 del Decreto 2930/1972, de 21 de julio, se traspasó al Ministerio de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 738/1977, de 15 de abril, sin perjuicio de que en la actualidad tales funciones correspondan al Ministerio de Sanidad y de la Seguridad Social, de acuerdo con lo previsto en el artículo 12 del Real Decreto 1558/1977, de 4 de julio;

Considerando que la presente clasificación ha sido solicitada por don José Arnau Mata, al cual, como Presidente del Patronato de la Fundación, se le debe reconocer legitimación activa para promover este expediente, según se establece en el artículo 54 de la Instrucción;

Considerando que en las actuaciones seguidas se ha puesto de manifiesto el objeto de la Fundación, los bienes que constituyen la dotación de la misma, así como la determinación de la fundadora y de las personas que han de ejercer el patronazgo y administración, cumpliéndose así lo dispuesto en el artículo 55 de la Instrucción; que entre los documentos incorporados al expediente figura el título de la Fundación, así como una relación de los bienes que integran el patrimonio de ésta, a tenor de lo exigido en el artículo 56 de la misma disposición, y que, asimismo, se ha concedido la preceptiva audiencia del expediente y se ha evacuado el correspondiente informe por la Junta Provincial de Asistencia Social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 de la tan repetida Instrucción;

Considerando que del presupuesto de gastos e ingresos, que ha sido aportado al expediente a requerimiento de la Asesoría Jurídica del Ministerio de la Gobernación, se infiere que la Fundación puede, en principio, afrontar sus obligaciones con el producto de sus bienes propios, sin que haya de ser socorrida, a tal efecto, con fondos del Gobierno, de la Provincia o del Municipio, lo cual está prohibido en el artículo 58 de la Instrucción, y todo ello sin perjuicio de que la Fundación pueda percibir auxilios comprometidos, aunque con carácter donacional, por la Cooperativa de Crédito «Caja Rural Católica-Agraria de Villarreal»;

Considerando que la Fundación que se pretende clasificar reúne las condiciones previstas en los artículos 2.7 y 4.7 del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, en relación con el ya citado artículo 58 de la Instrucción, por tratarse de una institución de beneficencia particular creada por la fundadora, y en cuyos Estatutos se regulan los aspectos relativos a la administración, patronato y funcionamiento de aquélla, cuyo fin es dar albergue y asilo a los ancianos pobres, especialmente a aquellos que sean naturales o vecinos de Villarreal, por lo que se infiere que se trata de una institución benéfica, pura, y como tal sometida al protectorado de este Ministerio, de acuerdo con las normas antes citadas;

Considerando que la clasificación de las Fundaciones benéficas es un acto administrativo condicionado por la validez del negocio civil fundacional, constituido en este caso por el documento protocolizado el día 1 de julio de 1976 ante el Notario de Valencia don Julio Pascual y Domingo, y que el patrimonio de la Fundación es suficiente, en principio, a los fines que se pretende cumplir, si bien, para la debida efectividad de la voluntad fundacional, los títulos valores deben consignarse a nombre de la Fundación en el establecimiento que se determine, depositándose, igualmente, a nombre de ésta el metálico relicto por la fundadora y las rentas producidas por los bienes inventariados, debiendo inscribirse, por último, los bienes inmuebles en el Registro de la Propiedad también a nombre de la Fundación, por lo cual se han de formalizar, definitivamente, las operaciones relativas a la herencia de la señora Nebot;

Considerando que, a tenor de lo dispuesto en los artículos 6.º del Real Decreto y 5.º de la Instrucción de 14 de marzo de 1899, según la reiterada interpretación que de ambos preceptos ha venido efectuando la jurisprudencia del Tribunal Supremo, la voluntad de los fundadores es la Ley a que ha de ajustarse el gobierno de las instituciones de beneficencia particular, como en el testamento de doña Ana Nebot López se releva al Patronato de rendir cuentas al protectorado, debe entenderse que los patronos están exentos de tal formalidad para con este Ministerio, sin perjuicio de que hayan de justificar el cumplimiento de las cargas de la Fundación, siempre que sean requeridos para ello por la autoridad competente, y de que deban rendir cuentas, por mandato de la fundadora, al Ordinario de la Diócesis,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Clasificar como benéfica pura, de carácter particular sometida al protectorado del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social, a la constituida en testamento por doña Ana Nebot López con la denominación «Residencia para Ancianos de Santa Ana y San Juan», establecida y domiciliada en Villarreal de los Infantes, con las finalidades que se citan en la mencionada disposición testamentaria y en los Estatutos fundacionales, a los que se ha hecho referencia en los resultados de esta resolución.

Segundo.—Mantener la adscripción permanente del actual capital fundacional y de sus ulteriores incrementos a los fines benéficos que está llamado a realizar, debiendo depositarse los bienes muebles e inscribirse los inmuebles a nombre de la Fundación, a cuyo efecto han de formalizarse las operaciones relativas a la herencia de doña Ana Nebot López.

Tercero.—Confirmar en el Patronato a las personas que aparecen designadas en el acta constitutiva de la Fundación.

Cuarto.—Eximir a los patronos de la presentación de cuentas, si bien deberán justificar el cumplimiento de las cargas de la Fundación cuando fueren requeridos por la autoridad competente.

Quinto.—Dar de esta resolución los traslados reglamentariamente prevenidos.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento, notificación al Patronato de esta Fundación y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 19 de septiembre de 1977.—P. D., el Director general de Servicios Sociales, Gabriel Cisneros Laborda.

Excmo. Sr. Gobernador civil de Castellón de la Plana.

## MINISTERIO DE CULTURA

**26150** *RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico de carácter nacional a favor de las casas números 11 y 13 de la calle Elcano, en Bilbao (Vizcaya).*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

1.º Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico de carácter nacional a favor de las casas números 11 y 13 de la calle Elcano, en Bilbao (Vizcaya).

2.º Disponer, con arreglo al artículo 91 de la Ley de 17 de julio de 1958, que se conceda trámite de audiencia a los interesados una vez instruido el expediente.

3.º Hacer saber al Ayuntamiento de Bilbao que, según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

4.º Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 6 de septiembre de 1977.—El Director general, Verdura y Tuells.

**26151** *RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico de carácter nacional a favor del edificio señalado con el número 4 de la calle Rodríguez Arias, en Bilbao (Vizcaya).*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

1. Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico de carácter nacional a favor del edificio señalado con el número 4 de la calle Rodríguez Arias, en Bilbao (Vizcaya).

2. Disponer, con arreglo al artículo 91 de la Ley de 17 de julio de 1958, que se conceda trámite de audiencia a los interesados una vez instruido el expediente.

3. Hacer saber al Ayuntamiento de Bilbao que, según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

4. Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 6 de septiembre de 1977.—El Director general, Verdura y Tuells.